

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la Oficina de Apoyo judicial el 27 de junio de 2023, para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer. Manizales, 4 de julio del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00191-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	DIANA MARCELA CIFUENTES ARBELÁEZ y otros
Demandado:	ANDRES MAURICIO ZULUAGA CÁRDENAS y otros

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. En cuanto a los hechos de la demanda indique:

- Como se presentó el accidente del 25 de septiembre del 2018.
- Si existieron otros vehículos involucrados en el accidente presentado el 25 de septiembre del 2018.
- El estado actual del proceso penal
- Cuando fue calificada con pérdida de capacidad laboral la señora Diana Marcela Cifuentes, quien practicó la calificación y que porcentaje le fue otorgado.

2. Solo se aportó la constancia de envío del poder desde el correo enunciado como perteneciente a la señora Diana Marcela Cifuentes, por lo que se debe anexar imagen del envío realizado por los demás demandantes o aportar constancia de presentación personal ante notario de los respectivos poderes.
3. Deberá enlistar en el acápite de pruebas los documentos a los que se hace referencia en la demanda.
4. Las pruebas que se aporten como periciales, deben con tener el lleno de los requisitos del artículo 206 del CGP.
5. Debe adecuarse el juramento estimatorio a lo dicho por el artículo 206 del CGP que en lo pertinente señala *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.**”*
6. Deberá aportarse constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad frente a Axa Colpatria, pues en la constancia de no acuerdo solo aparece Scotiabank Colpatria.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de responsabilidad civil a instancia de DIANA MARCELA CIFUENTES Y OTROS en contra de ANDRES MAURICIO ZULUAGA CÁRDENAS Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE para representar los intereses de DIANA MARCELA CIFUENTES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**